

CONTESTACIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LOS CAU 2026 A LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Expediente: CAU-NAT-2026/001

Prueba: 50 metros croll femenina

Fechas de celebración: 14 y 15 de febrero de 2026

En Málaga, a 16 de febrero de 2026.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En el marco de los Campeonatos de natación/natación adaptada de Andalucía Universitarios (CAU) 2026 organizados por la Universidad de Málaga, entre los días 14 y 15 de febrero de 2026, se celebró la prueba correspondiente a 50 metros croll femenina, desarrollándose conforme al programa oficial aprobado.

Segundo. – Que en dicha prueba compitió la nadadora **Dña. Andrea Mei Bohórquez Calero** perteneciente al equipo de natación de la Universidad Pablo Olavide obteniendo el segundo lugar en la prueba.

Con posterioridad a la publicación de resultados, la delegada de la Universidad Pablo de Olavide, **Dña. África Calvo Lluch**, formuló reclamación en tiempo y forma alegando: “*Que habiéndose celebrado la prueba de 50 croll, por parte de **Dña. Andrea Mei Bohórquez Calero**, hemos visto claramente que ha llegado primera y se le ha otorgado la segunda posición.*” y solicitando la modificación del orden de llegada al considerar que su nadadora alcanzó la primera posición por la calle cuatro y no la segunda posición como reflejaba el acta arbitral,

Tercero. - Que ante la reclamación formulada, se reunió el comité técnico/arbitral de los CAU de natación/natación adaptada donde se comprobaron todos los sistemas de cronometraje por si existiese discrepancia en alguna medición que diese pie a abrir un procedimiento de modificación del orden de llegada. No constando incidencia técnica

Campeonatos de Andalucía Universitarios (CAU) 2026 – Natación
Órgano: Juez Único de Competición

certificada, ni error material en el momento de la celebración de la prueba, el equipo arbitral se ratifica íntegramente en la clasificación otorgada.

Cuarto. - La reclamación no se acompaña de soporte probatorio objetivo que permita desvirtuar el resultado oficialmente proclamado.

Quinto. - Que el orden de llegada fue determinado mediante sistema de cronometraje homologado conforme a la normativa técnica de los CAU y de la FAN (Federación Andaluza de natación), siendo el resultado validado por el equipo arbitral designado y reflejado en el acta oficial de competición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Competencia.

Este Juez Único de Competición ostenta competencia para resolver la presente reclamación conforme a la normativa específica de los Campeonatos de Andalucía Universitarios, al régimen disciplinario del deporte universitario andaluz y a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Segundo. – Normativa aplicable.

Resultan de aplicación directa la normativa específica de los CAU y de la FAN en materia de cronometraje y validación de resultados.

Tercero. – Presunción cualificada de veracidad arbitral.

La jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en materia deportiva reconoce a las actas arbitrales una presunción iuris tantum de veracidad respecto de los hechos constatados directamente por los jueces y árbitros en el ejercicio de sus funciones. Esta

Campeonatos de Andalucía Universitarios (CAU) 2026 – Natación
Órgano: Juez Único de Competición

presunción se fundamenta en el principio de inmediatez, especialización técnica y neutralidad funcional del equipo arbitral.

En el presente caso, dicha presunción se ve reforzada por la utilización de sistema de cronometraje homologado, cuya finalidad es garantizar la máxima objetividad y precisión técnica en la determinación del orden de llegada.

Cuarto. – Carga de la prueba.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 39/2015, corresponde a la parte interesada aportar los elementos probatorios que sustenten su pretensión. La mera afirmación subjetiva carece de entidad suficiente para destruir la presunción de validez de un acto administrativo como es el acta arbitral, todo ello conforme al artículo 39.1 del mismo texto legal.

Quinto. – Seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad.

Nuestra Constitución Española garantiza los principios de seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos. La alteración de un resultado oficial como el que nos ocupa, sin base probatoria objetiva, supondría vulnerar dichos principios, afectando a la estabilidad y confianza legítima en la competición deportiva que nos ocupa.

Sexto. – Principio de estabilidad del resultado deportivo.

La doctrina administrativa y disciplinaria deportiva establece que los resultados oficialmente proclamados únicamente pueden revisarse ante la acreditación fehaciente de error material, fallo técnico comprobado o infracción reglamentaria determinante del resultado, circunstancias que no concurren en el presente expediente.

III. CONTESTACIÓN Y ACUERDO

Por todo lo expuesto, este Juez Único de Competición

ACUERDA:

Campeonatos de Andalucía Universitarios (CAU) 2026 – Natación
Órgano: Juez Único de Competición

Primero. – Desestimar íntegramente la reclamación formulada por la Universidad Pablo de Olavide.

Segundo. – Confirmar el resultado oficial de la prueba de 50 metros croll femenina, manteniendo la clasificación proclamada en acta.

Tercero. – Notificar la presente contestación a las partes interesadas.

El Juez Único de Competición

Campeonatos de Andalucía Universitarios 2026